

9977

ORDEN de 8 de abril de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña bajo el número 145/1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo 145/1973, seguido en única instancia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña por don José Luis González Camba, Oficial de Justicia Municipal, con destino en esta ciudad, que actúa en su propio nombre y derecho contra los acuerdos de la Dirección General de Justicia de 23 de febrero y 10 de abril de 1973, sobre denegación del tiempo de servicios prestados por el recurrente con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Oficiales de Justicia Municipal. Es parte demandada y recurrida la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado. La cuantía es personal; ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 6 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por don José Luis González Camba contra los acuerdos de la Dirección General de Justicia de 23 de febrero y 10 de abril de 1973 denegándole el reconocimiento de los servicios prestados a la Administración de Justicia, antes de la creación del Cuerpo de Oficiales de Justicia Municipal, debemos declarar y declaramos conformes al ordenamiento jurídico dichas resoluciones y en este sentido las confirmamos en todos sus extremos; sin hacer expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia juntamente con certificación y comunicación.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Julian Rodríguez Gil.—Ramón Carballal Pernas.—Narciso Riva: Martínez.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado ponente don Ramón Carballal Pernas, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial, de lo que como Secretario certifico.—Pastor Villar García.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 8 de abril de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

9978

ORDEN de 9 de abril de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, bajo el número 345/1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 345/1973, seguido en única instancia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, instado por don Angel Torices González, mayor de edad, casado, Oficial de Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de León, que ha estado representado por el Procurador don Felipe Alonso Delgado bajo la dirección del Letrado don José María Suárez, contra Resolución de la Dirección General de Justicia de 17 de agosto de 1973, desestimando la petición del recurrente sobre reconocimiento a todos los efectos, y especialmente al de trienios, de los servicios prestados como Oficial de la Administración de Justicia, con anterioridad a la creación del Cuerpo, así como el abono de las cantidades dejadas de percibir por estos conceptos desde la entrada en vigor de la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, sobre retribuciones de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia; y contra la de 23 de octubre siguiente, desestimatoria del recurso de reposición, interpuesto contra la anteriormente indicada, habiendo sido parte demandada la Administración General del Estado representada y defendida por el señor Abogado del Estado; ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 21 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Anulamos, por ser disconformes a derecho, las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 17 de agosto y 23 de octubre de 1973 y declaramos el derecho de don Angel Torices González a que le sea reconocido a todos los efectos el tiempo de servicios que figura en la Orden del Ministerio de Justicia de 29 de julio de 1948, computándose este tiempo para determinar los trienios que le correspondan, y debiéndose abonar además las cantidades dejadas de percibir, que, con arreglo al régimen retributivo de la Ley 101/1966, ha dejado de percibir por estos conceptos, a salvo las que se hallen prescritas, para lo cual la Administración deberá adoptar las medidas precisas. Sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García Aranda.—Manuel de la Cruz.—Germán Cabezas.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Presidente de la Sala, ponente en este recurso en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial, de lo que como Secretario certifico.—Francisco Alaejos.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

9979

ORDEN de 18 de abril de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 353/1973, seguido en única instancia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, interpuesto por don Jesús Francisco Cristin Castro, mayor de edad, casado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Carballo de donde es vecino, representado por el Procurador don Benito Rivas Pichal y dirigido por el Letrado don Santiago Nogueira Romero, contra resoluciones del ilustrísimo señor Director general de Justicia de 18 de abril y 8 de junio de 1973, sobre desestimación de solicitud de reconocimiento de servicios a todos los efectos y especialmente al de trienios, de los servicios prestados como Oficial antes de su integración en el Cuerpo, así como la percepción de los emolumentos dejados de percibir por tales servicios. Es parte demandada y recurrida la Administración representada y defendida por el señor Abogado del Estado. La cuantía es personal; ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 30 de enero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte y en parte desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Francisco Cristin Castro, contra Resoluciones del ilustrísimo señor Director general de Justicia de 18 de abril y 8 de junio de 1973, que desestimaron la prestación del recurrente de que le fueran reconocidos a todos los efectos, entre ellos el de trienios, los servicios prestados con anterioridad a la creación del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, con un total de veinte años, ocho meses y quince días, anulando en parte dicha Resolución, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que le sean reconocidos a todos los efectos, entre ellos el de trienios, como servicios prestados con anterioridad a aquella integración, trece años, dos meses y ocho días, por ser en esta particular contraria a ordenamiento jurídico, confirmando en cuanto desestimó la pretensión de que se le reconociese mayor tiempo de servicios que el reconocido, en cuyo extremo se ajusta a derechos, sin hacer declaración sobre el pago de las costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María Rodríguez Iglesias.—Ramón Carballal Pernas.—César González Mallo.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado ponente don César González Mallo, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial, de lo que como Secretario certifico.—Emilio Alcalá Zamora.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

9980

ORDEN de 20 de abril de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso número 526/1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 526/1973, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Co-

ruña por doña Carmen Vázquez Rodríguez, viuda del que fue Auxiliar de la Administración de Justicia don Juan Vázquez Devesa, representada y defendida por el Letrado don Joaquín Vilas Durán, contra la Administración Pública, representada y dirigida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones, que le denegaron el reconocimiento a efectos de trienios de los servicios que prestó el causante con anterioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares, se ha dictado sentencia por la referida Sala, con fecha 22 de febrero del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Abogado don Joaquín Vilas Durán, en nombre y representación de doña Carmen Vázquez Rodríguez, viuda del que fue Auxiliar de la Administración de Justicia en esta Audiencia Territorial de La Coruña don Juan Vázquez Devesa, contra las Resoluciones del excelentísimo señor Director general de Justicia de 23 de mayo y 5 de septiembre de 1973, la primera de las cuales deniega el reconocimiento de los servicios prestados por el expresado señor Vázquez Devesa, finado esposo de la recurrente, con anterioridad a la Ley de 8 de junio de 1947, que se reflejan y hacen constar en la Orden ministerial de 29 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto de 1948), y la segunda, en cuanto desestima el recurso de reposición interpuesto contra aquella Resolución, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas por no hallarse ajustadas al ordenamiento jurídico, revocándolas y dejándolas sin efecto, reconociendo en su lugar el derecho que asiste al referido don Juan Vázquez Devesa a que le sean computados los servicios por el mismo prestados con anterioridad a la precitada Ley de 8 de junio de 1947 a que se refiere la también citada Orden ministerial de 29 de julio de 1948, efectuándose ese reconocimiento a todos los efectos y especialmente al de la determinación y recepción de trienios consolidados y de los dejados de percibir por dicho concepto desde la entrada en vigor de la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, rectificándose en tal sentido el correspondiente anexo; estimándose, asimismo, en su consecuencia, sean computados dichos servicios a todos los efectos legales y especialmente a lo de fijación y actualización de la pensión que la demandante doña Carmen Vázquez Rodríguez percibe por el fallecimiento de su nombrado esposo, duración de esta pensión y pago de las diferencias dejadas de percibir en tal concepto desde la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema de retribución de los Funcionarios de la Administración de Justicia, condenando a la Administración demandada a la efectividad de dicho derecho desde la entrada en vigor de la supradicha Ley 101/1966, de 28 de diciembre, y a adoptar las medidas necesarias para su entera efectividad, todo ello con lo demás procedente en derecho, y sin hacer expresa condena en costas. Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación de la misma y oportuna comunicación. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María Rodríguez Iglesias.—Santiago Pérez Arda.—Claudio Movilla Alvarez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

9981 ORDEN de 23 de abril de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 494/1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 494/1973, seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, promovido por don Luis de la Iglesia Mantillán, Oficial de la Administración de Justicia, en su propio nombre y representación, contra resoluciones de este Departamento de 14 de septiembre de 1973, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otra anterior, denegatoria del reconocimiento de servicios prestados por el recurrente con anterioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, siendo demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 18 de marzo pasado, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por don Luis de la Iglesia Mantillán contra Resolución de la Dirección General de Justicia de 14 de septiembre de 1973 por la que se denegó su petición, sobre cómputo a todos los efectos y especialmente al de tri-

nios, de los servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, creado por Ley de 8 de junio de 1947; contra las Resoluciones de la propia Dirección General anterior al expresado recurso de reposición debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida no es conforme a derecho, y en su consecuencia la anulamos y dejamos sin efecto, declarando en su lugar que al recurrente le asiste derecho al cómputo a todos los efectos y entre ellos al de trienios, del tiempo servido antes de la expresada integración, tres años, tres meses y veintidós días, con percepción de las diferencias de retribución que por ello le corresponde desde la entrada en vigor de la Ley 101/1966, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, y a su efectividad y cumplimiento. Sin hacer especial imposición de costas.—Notifíquese esta sentencia a las partes, y luego que gane firmeza, librese certificación literal de la misma y remítase juntamente con el respectivo expediente administrativo al Órgano demandado, quien deberá llevar aquélla a puro y debido efecto, sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

9982 ORDEN de 20 de abril de 1974 por la que se concede la Cruz de la Constancia en el Servicio al Oficial y Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se citan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959, y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que a cada uno se indican, al Oficial y Suboficiales que a continuación se relacionan.

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales.

A partir de 1 de enero de 1974: Sargento don Salvador Carbo Signes; otro, don Ramón González Gualda; otro, don Ismael Bozal García; otro, don Manuel Gil Gareá; otro, don Tomás Aparicio Sebastián.

A partir de 1 de marzo de 1974: Sargento primero don Eliseo Bando Bando; Sargento don Antonio Marqués Mezquida; otro, don Manuel Franco Rodríguez; otro, don José Pérez Almagro.

A partir de 1 de abril de 1974: Sargento primero don Juan Baltar Pérez; Sargento don Evodio García Gómez.

Cruz pensionada con 3.600 peseta anuales

A partir de 1 de enero de 1974: Sargento don Pedro Marín Martínez; otro, don Julio Blázquez Rodríguez; otro, don Eliseo Borrado Seoane; otro, don Diego Borrás Solé; otro, don Enrique Beixer Martín; otro, don José Viliar González; otro, don Salvador Sgler Bueno; otro, don Francisco Fuentes Negrillo.

A partir de 1 de marzo de 1974: Brigada don Esteban Castaño Osorio; otro, don Rafael Soria Cerdán; Sargento primero don José Fernández Luna; Sargento don Benito Cervero Hernández; otro, don José García Sánchez; otro, don Dostico Vázquez Pardo; otro, don Manuel Franco Rodríguez; otro, don Francisco Rubio Fernández; otro, don Domingo Márquez García; otro, don Francisco Loureiro Luján; otro, don Idefonso García Gutiérrez.

A partir de 1 de abril de 1974: Sargento primero don Rafael Alonzo Vardes; otro, don José Naranjo García; otro, don Manuel Penas Núñez; Sargenta don Ginés Bayonas Morosoli; otro, don Manuel Barrera Cadenas; otro, don José Jaime Pérez; otro, don Antonio Hedrera Palacín.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales.

A partir de 1 de enero de 1974: Sargento don José Herrera Lora.

A partir de 1 de marzo de 1974: Capitán don Francisco Jiménez López; Brigada don Blas Peñalver Zamora; Sargento primero don Camilo Ramos Navarro; otro, don Ernesto Aparicio Cerrato; Sargento don Miguel Charcos Murcia.